

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^o del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Pts.	Por un año.. 20	Pts.	Por un año.. 25
	En la Capital. Por 6 meses. 12		Fuera de la Capital..... Por 6 meses. 15
	(Por 3 meses. 8)		(Por 8 meses. 10)

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dñe de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Septiembre*.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

Penetrada esta Junta de la importancia que para la educación é instrucción de los niños y adultos tiene la enseñanza del «Trabajo manual», declarada obligatoria por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, ha acordado dirigirse á todos los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia á fin de excitar su celo para que no demoren la implantación en sus respectivas Escuelas de tan importante medio educativo.

Por el hecho de no haber sido hasta la fecha indicada obligatoria esta enseñanza, hay Maestros que necesitan perfeccionar los conocimientos que de la misma tienen para poder practicarla en sus Escuelas y comprendiéndolo así la Asociación de Maestros de esta provincia, pensió al de la Escuela del primer distrito de esta Capital D. Arnoldo Barcenilla para que aprendiera en Madrid el «Trabajo manual educativo» y trasmitiera después dicha importante disciplina á todos los de esta provincia que quieran asistir al cursillo gratuito que al efecto se verificará en esta población durante las próximas vacaciones de Navidad, encargándose luego los asistentes al mismo de organizar cursillos análo-

gos en los pueblos cabezas de los partidos judiciales para aquéllos que no pudiesen concurrir al celebrado en esta Ciudad, y es seguro que con este procedimiento quedaría en breve implantada en todas las Escuelas de esta provincia aquella enseñanza. Pero para llevar á la práctica tan plausible iniciativa con los resultados que son de desear, la Asociación de Maestros necesita de auxilios que las Corporaciones populares pueden prestar, pues es seguro que gran parte de los Maestros no podrán acudir por dificultades económicas á los cursillos que se proyectan, haciendo preciso que los respectivos Ayuntamientos, añadiendo una prueba más á las que ya tienen dadas del interés con que acuden á satisfacer las atenciones que la enseñanza exige y que han colocado á la provincia de Palencia entre las primeras de las que se distinguen por su amor á la misma, subvencionen con alguna cantidad á sus respectivos Maestros para que puedan atender á los gastos de viaje, bien á la capital ó á los pueblos cabezas de partido, á la estancia en los mismos durante los diez días que por lo menos han de durar los cursillos y á los que imponen el material y herramientas para los trabajos, quedando después este material y herramientas de la propiedad de las respectivas Escuelas.

Esta Junta espera que los Ayuntamientos han de responder al llamamiento que se les hace en gracia al interés que deben tener y tienen por todo aquéllo que signifique progreso en la enseñanza y por tanto mayor desenvolvimiento de la cultura general del país.

Palencia 6 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador Presidente, Alfre-

do Paradela Martínez.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública en sesión de 25 del corriente.

Elevar al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid una comunicación explicando las consideraciones habidas en cuenta por la Junta para no llamar la atención del Ayuntamiento respecto de la celebración de la gira escolar proyectada y los buenos deseos que han animado al Municipio para incluir en el programa de sus fiestas la distribución de premios á los niños de las Escuelas públicas y la mencionada gira escolar.

Remitir á la Diputación Provincial con informe favorable una instancia de la Comisión permanente de la Asociación de Maestros de esta provincia solicitando subvención de aquella Corporación para contribuir á los gastos que ocasionen los cursillos de «Trabajo manual educativo» que han de celebrarse en esta provincia por acuerdo de dicha Comisión, para lo cual ha asistido designado por la misma al curso recientemente verificado en Madrid el Maestro de esta Capital D. Arnoldo Barcenilla.

Publicar una circular en el BOLETÍN OFICIAL ordenando á los Ayuntamientos remitan en el término de diez días una relación de todas las fundaciones de carácter benéfico que existan en cada uno de ellos ó que se creen en lo sucesivo, determinando

los datos que en la misma se reclamarán.

Manifestar al Ayuntamiento de Abastas qué debe pagar á D. Felisa Rodríguez, Maestra que fué de dicho pueblo, la cantidad íntegra que la adeuda en concepto de alquiler de casa-habitación.

Pedir á la Junta local de Olmos de Pisuerga informe detalladamente respecto de las condiciones que reúne para poder ser habitada la casa destinada para el Maestro de la Escuela pública de dicho pueblo.

Pasar á informe de la Inspección el expediente incoado por el Maestro de Villalcón solicitando aumento de sueldo en virtud del censo de población.

Palencia 1.^o de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y en conformidad á lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.807, para la mina de hulla titulada «Alfonso XII», demarcada con treinta y dos pertenencias en el término municipal de Celada de Robledo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Ignacio Portilla, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número orden de	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES
								ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
18	Dirección general de Correos.—Castellón.—De Morella á Portell.....	Ministerio de la Gobernación	1.*	Peatón.....	660	>	>	
19	Idem.—Granada.—Zújar	Idem	1.*	Cartero.....	200	>	>	
20	Idem.—Idem.—De Huélagos á Diezma.....	Idem	1.*	Peatón.....	450	>	>	
21	Idem.—Guadalajara.—Moratilla.....	Idem	1.*	Cartero.....	600	>	>	
22	Idem.—Idem.—De Sigüenza á Alcolea del Pinar.—Segunda conducción.....	Idem	1.*	Peatón.....	850	>	>	
23	Idem.—Idem.—Lebrancón.....	Idem	1.*	Cartero.....	100	>	>	
24	Idem.—Huesca.—Seira.....	Idem	1.*	Idem.....	300	>	>	
25	Idem.—Idem.—Benasque.....	Idem	1.*	Idem.....	150	>	>	
26	Idem.—Idem.—De Barbastro á Salinas de Hos.—Primera conducción.....	Idem	1.*	Peatón.....	535	>	>	
27	Idem.—Idem.—De Angues á Rodellas.—Segunda conducción.....	Idem	1.*	Idem.....	612 ⁵⁰	>	>	
28	Idem.—Idem.—De Naval á Barcabó.....	Idem	1.*	Idem.....	266	>	>	
29	Idem.—Jaén.—De Orcera á Siles.....	Idem	1.*	Idem.....	557	>	>	
30	Idem.—León.—Vega de Espinareda.....	Idem	1.*	Cartero.....	150	>	>	
31	Idem.—Idem.—De Riaño á Burón y Marañón.....	Idem	1.*	Peatón.....	600	>	>	
32	Idem.—Idem.—De La Vecilla á Santa Columba de Curueño.....	Idem	1.*	Idem.....	300	>	>	
33	Idem.—Idem.—De Vega de Espinareda á Peranzas.....	Idem	1.*	Idem.....	400	>	>	
34	Idem.—Logroño.—San Millán de la Cogolla.....	Idem	1.*	Cartero.....	100	>	>	
35	Idem.—Lugo.—Sober.....	Idem	1.*	Idem.....	300	>	>	
36	Idem.—Madrid.—Villar del Olmo.....	Idem	1.*	Idem.....	200	>	>	
37	Idem.—Idem.—Villa del Prado.....	Idem	1.*	Idem.....	150	>	>	
38	Idem.—Idem.—De Buitrago á Lozoya.....	Idem	1.*	Peatón.....	567	>	>	
39	Idem.—Murcia.—Churtal.....	Idem	1.*	Cartero.....	500	>	>	
40	Idem.—Idem.—De El Cortijo de San Luis á Casa de Cava	Idem	1.*	Peatón.....	300	>	>	
41	Idem.—Navarra.—Sartaguda.....	Idem	1.*	Cartero.....	200	>	>	
42	Idem.—Idem.—De Irurzun á Asiaín.....	Idem	1.*	Peatón.....	450	>	>	
43	Idem.—Oviedo.—Lugo de Llanera.....	Idem	1.*	Cartero.....	100	>	>	
44	Idem.—Idem.—Pravia	Idem	1.*	Idem.....	250	>	>	
45	Idem.—Idem.—Fresnedo	Idem	1.*	Idem.....	100	>	>	
46	Idem.—Idem.—Caldones	Idem	1.*	Idem.....	500	>	>	
47	Idem.—Idem.—Noreña	Idem	1.*	Idem.....	250	>	>	
48	Idem.—Idem.—Agüera (Grado)	Idem	1.*	Idem.....	150	>	>	
49	Idem.—Idem.—Valdepares (San Bartolomé)	Idem	1.*	Idem.....	100	>	>	
50	Idem.—Idem.—San Cucao	Idem	1.*	Idem.....	100	>	>	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO
DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN
MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría. CLASE DE DESTINO.

SUELDO.
—
Pesetas.

GRATIFICACIONES
Y DEMÁS VENTAJAS
—
Pesetas.

CONDICIONES
ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

51	Dirección general de Correos.—Oviedo.—El Llano...	Ministerio de la Gobernación.	1.* Cartero..	150				
52	Idem.—Idem.—Nava (San Bartolomé).....	Idem.	1.* Idem.	250				
53	Idem.—Idem.—Berrón (Noreña).....	Idem.	1.* Idem.	200				
54	Idem.—Idem.—Vallota.....	Idem.	1.* Idem.	200				
55	Idem.—Idem.—San Salvador de Deva (Gijón).....	Idem.	1.* Idem.	150				
56	Idem.—Idem.—Santa María de Bayo.....	Idem.	1.* Idem.	100				
57	Idem.—Idem.—Mallesa.....	Idem.	1.* Idem.	400				
58	Idem.—Idem.—Parroquia de San Pedro de Tarna...	Idem.	1.* Idem.	100				
59	Idem.—Idem.—Coviella.....	Idem.	1.* Idem.	200				
60	Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Morein.....	Idem.	1.* Idem.	100				
61	Idem.—Idem.—Somió.....	Idem.	1.* Idem.	150				
62	Idem.—Idem.—Illas	Idem.	1.* Idem.	200				
63	Idem.—Idem.—Arganza.....	Idem.	1.* Idem.	250				
64	Idem.—Idem.—Sellano.....	Idem.	1.* Idem.	100				
65	Idem.—Idem.—Caborana (Aller).....	Idem.	1.* Idem.	100				
66	Idem.—Idem.—Moreda (Aller).....	Idem.	1.* Idem.	100				
67	Idem.—Idem.—Cabañaquinta.	Idem.	1.* Idem.	100				
68	Idem.—Idem.—Grullos (Ayuntamiento de Candamo).....	Idem.	1.* Idem.	100				
69	Idem.—Idem.—Vega de Onria (San Blas).....	Idem.	1.* Idem.	100				
70	Idem.—Idem.—De Barrana á Soto de Lindes.....	Idem.	1.* Peatón..	350				
71	Idem.—Idem.—De Pola de Somiedo á Cibea.....	Idem.	1.* Idem.	500				
72	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Guillón.—Segunda conducción.....	Idem.	1.* Idem.	400				
73	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Pola de Allan- de.—Segunda conducción.....	Idem.	1.* Idem.	812'50				
74	Idem.—Idem.—De Vega de Ribadeo á Lagar.....	Idem.	1.* Idem.	600				
75	Idem.—Idem.—De Castropol á Boal.—Primera con- ducción.....	Idem.	1.* Idem.	600				
76	Idem.—Idem.—De El Pito á Cudillero.....	Idem.	1.* Idem.	200				
77	Idem.—Idem.—De Lugo Llanera á Posada.....	Idem.	1.* Idem.	400				
78	Idem.—Idem.—De El Pontigón á Ferrera.....	Idem.	1.* Idem.	350				
79	Idem.—Idem.—De Luanco á Bañugues.....	Idem.	1.* Idem.	200				
80	Idem.—Idem.—De la estación de Pola de Siero á Val- desoto.....	Idem.	1.* Idem.	200				
81	Idem.—Idem.—De Belmonte á la Pola.—Segunda con- ducción.....	Idem.	1.* Idem.	472'50				
82	Idem.—Idem.—De Agüera á Pereda.....	Idem.	1.* Idem.	400				
83	Idem.—Idem.—De Castropol á Boal.—Segunda con- ducción.....	Idem.	1.* Idem.	600				
84	Idem.—Idem.—De Salas á Santullano.....	Idem.	1.* Idem.	200				
85	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á San Antolín de Ibias.—Tercera conducción.....	Idem.	1.* Idem.	750				
86	Idem.—Idem.—De Salas á Lavio.....	Idem.	1.* Idem.	200				
87	Idem.—Idem.—De Collano á Cuerigos y Casomera....	Idem.	1.* Idem.	200				
88	Idem.—Idem.—De Moreda á Santibáñez.....	Idem.	1.* Idem.	300				
89	Idem.—Idem.—De Cabañaquinta á Idechosa.....	Idem.	1.* Idem.	300				
90	Idem.—Pontevedra.—San Juan de Fornelo (Ayunta- miento de Salvatierra).....	Idem.	1.* Cartero..	100				
91	Idem.—Idem.—Lomba.....	Idem.	1.* Idem.	100				
92	Idem.—Idem.—Pontevedra.....	Idem.	1.* Ordenanza de segunda..	750				
93	Idem.—Santander.—Lombraña.....	Idem.	1.* Cartero..	100				
94	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Iglesia.....	Idem.	1.* Idem.	175				
95	Idem.—Idem.—Tama de San Sebastián.....	Idem.	1.* Idem.	100				
96	Idem.—Soria.—Baraona.....	Idem.	1.* Idem.	150				
97	Idem.—Idem.—Del Burgo de Osma á Alcubilla del Marqués.....	Idem.	1.* Peatón..	236				
98	Idem.—Idem.—De Torralba del Burgo á Rioseco....	Idem.	1.* Idem.	430				
99	Idem.—Idem.—De Langa de Duero á Castillejo de Ro- bledo.....	Idem.	1.* Idem.	265				
100	Idem.—Idem.—De idem á Valdanzo.....	Idem.	1.* Idem.	225				

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADIAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	CONDICIONES	
					GRATIFICACIONES	FIANZAS, Y DEMÁS VENTAJAS Pestas.
101	Dirección general de Correos.—Soria.—De Santa María de Huerta á Monreal de Ariza.....	Ministerio de la Gobernación.	1.º Idem.	Pesotón. Idem.	300 200	
102	Idem.—Tarragona.—De Montblanch á Plena feta.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	352'50	
103	Idem.—Teruel.—De Teruel á Candé.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	350	
104	Idem.—Idem.—De Pancrudo á Corbatín.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	350	
105	Idem.—Idem.—De Albarracín á Trancastillo.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	350	
106	Idem.—Toledo.—De Santa Olalla á Casas de Escalona.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	500	
107	Idem.—Idem.—De los Cortijos á la Estación del Empedador.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	326	
108	Idem.—Valencia.—De Alcira á Alberique.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	350	
109	Idem.—Valladolid.—Pozal de Gallinas.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	377	
110	Idem.—Vizcaya.—Bilbao.....	Idem.	1.º Idem.	Cartero.. Ordenanza 2.º	200 750	
111	Idem.—Zamora.—Cubo de Tierra del Vino á Peñaranda.....	Idem.	1.º Idem.	Idem.	200	
112	Idem.—Zaragoza.—Estación de Calatayud.....	Idem.	1.º Idem.	Peotón.. Cartero.. Ordenanza celador.	400 400 930	
113	Intendencia militar de Castilla la Vieja.....	Ministerio de la Guerra	1.º Idem.	Idem.	400	
114	Instituto general y técnico de Logroño.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	1.º Idem.	Idem.	930	
115	Escuela de Artes é Industrias de Logroño.	1.º Idem.	1.º Idem.	Mozo.. Ordenanza.. Mozo.	750 750 750	
116	Instituto general y técnico de Vitoria.....	Idem	1.º Idem.	Idem.	750	
117	Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.—Toledo.....	Capitanía general de Castilla la Nueva	1.º Idem	Aguacil.. Auxiliar de Secretaría	480 900	
118	Ayuntamiento de Nava de la Asunción.—Segovia.....	Idem	1.º Idem	Idem	730	
119	Idem.	Idem	1.º Idem	Aguacil.	480	
120	Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.—Madrid.....	Idem	1.º Idem	Auxiliar de Secretaría	480	Derechos arancelarios.....
121	Ayuntamiento de Yábenes.—Toledo.....	Idem	1.º Idem	3 guardias municipales á... Guardia municipal.	1'50 diarias. 365	
122	Idem de Casillas de Coria.—Cáceres.....	Idem	1.º Idem	Vigilante.	500	
123	Idem de Llerena.—Badajoz.....	Idem	1.º Idem	Idem	550	
124	Idem de Cedillo.—Toledo.....	Idem	1.º Idem	Alguacil.	750	
125	Juzgado de primera instancia de Castellón.....	Capitanía general de Valencia	1.º Idem	Idem.	780	Derechos arancelarios.....
126	Ayuntamiento de Alcalá del Júcar.—Albacete.....	Idem	1.º Idem	Guarda de montes.. Serenos.	548 250	
127	Idem	Idem	1.º Idem	Peón caminero.	365	No exceder de cuarenta años.
128	Idem	Idem	1.º Idem	Encargado del reloj..	75	
129	Idem	Idem	1.º Idem	Oficial 1.º de Secretaría.	780	
130	Idem de Altea.—Alicante	Idem	1.º Idem			

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Regino Román Azpeleta, Alcalde constitucional de esta villa de Monzón.

Hago saber: Que formado el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, así como también el ordinario para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal en unión de las cuentas municipales correspondientes á los años 1901, 1902 y 1903, á fin de que puedan ser todos examinados por los vecinos y formular las reclamaciones que vieren convenientes.

Monzón 5 de Septiembre de 1904.—Regino Román.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Formado por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día en que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas en él contribuyan y exponer las reclamaciones que crean en derecho y que pasado dicho plazo no serán oídas por legales que sean.

San Llorente de la Vega 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valderrábano 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Braulio Montes.—El Secretario, Juan Martín Fontecha.

Anuncios particulares.

Se vende ó se arrienda un molino harinero en perfecto buen uso, sobre el salto mejor del río Esgueva y en la jurisdicción de Castrillo de Don Juan; tiene dos piedras correderas, limpia, cedazos y demás artefactos para una abundante y esmerada molienda, cassa, cuadras, pajar, pocilga y una islita con arbolado.

Para tratar, dirigirse á D. Antonio Estéban Cabrera, Plaza Mayor, 17, 2.º, derecha, en Palencia, ó á D. Anastasio Aparicio Calleja, en dicha villa de Castrillo.